

*[Marginal notes in cursive script, partially illegible]*

Don Sebastián de Paula de la Sierra Barrota

Comendador de...



RELEVANTO... VEINTE...

*[Main body of handwritten text in cursive script, containing a legal or administrative document]*







Juan de la Cruz ...  
 lo Com ...  
 anuel ...  
 do ...  
 Salvo ...  
 Sono ...  
 mo ...  
 poder ...  
 no ...  
 Remun ...  
 La ...  
 le ...  
 de ...  
 que ...  
 no ...  
 Remun ...  
 por ...  
 e ...  
 contra ...  
 hereditario ...  
 para ...  
 en ...  
 a ...  
 a ...  
 en ...  
 que ...  
 que ...  
 que ...

10710  
 saca  
 pelo  
 quat  
 Ende  
 mayo  
 Enm  
 Do  
 Depo



Ciento maravedis.



QUARTO, VEINTE ... ANO DE MIL ...

Vertical text on the left margin, partially obscured by the binding.

Main body of handwritten text in Spanish, detailing a legal or financial agreement. It includes names like 'Juan Comero de ...', 'Señor de ...', and 'Señor de ...'. The text discusses debts, payments, and legal proceedings.



ves Real Principal del dho tributo de los d. d. dho  
 Seme permitela continuacion de dho tributo y memoria  
 tal que se overbado de dho d. d. dho de Conaco  
 puen. Carta y memoria de dho d. d. dho. y dho d. d. dho  
 memoria de dho d. d. dho de dho d. d. dho de dho d. d. dho  
 es fues en nombre de dho d. d. dho de cada un año y  
 de dho d. d. dho de dho d. d. dho de dho d. d. dho de dho d. d. dho  
 Real Principal de la dho memoria de dho d. d. dho y dho d. d. dho  
 Real Principal del tributo de mill d. d. dho y dho d. d. dho  
 y segun la nueva demarcacion de dho d. d. dho y dho d. d. dho  
 aparda cumplir las condiciones de las dho d. d. dho de  
 xamones contenidos en dho d. d. dho de dho d. d. dho de  
 memoria y dando como y dan dho d. d. dho de dho d. d. dho  
 y dho d. d. dho de dho d. d. dho de dho d. d. dho y dho d. d. dho  
 obligados a dho d. d. dho de dho d. d. dho de dho d. d. dho  
 de dho d. d. dho de dho d. d. dho de dho d. d. dho y dho d. d. dho  
 al cumplimiento de dho d. d. dho de dho d. d. dho de dho d. d. dho  
 en dho d. d. dho de dho d. d. dho de dho d. d. dho de dho d. d. dho  
 y dho d. d. dho de dho d. d. dho de dho d. d. dho de dho d. d. dho  
 de dho d. d. dho de dho d. d. dho de dho d. d. dho de dho d. d. dho  
 mes de Septiembre de mill setecientos y dieciseis años  
 que lo he visto yo Sr. D. d. dho de dho d. d. dho de dho d. d. dho  
 donales y Josephmanuel y dho d. d. dho de dho d. d. dho de dho d. d. dho  
 de dho d. d. dho de dho d. d. dho de dho d. d. dho de dho d. d. dho

Joseph Benitez y dho d. d. dho de dho d. d. dho de dho d. d. dho  
 de dho d. d. dho de dho d. d. dho de dho d. d. dho de dho d. d. dho  
 de dho d. d. dho de dho d. d. dho de dho d. d. dho de dho d. d. dho



En la villa de Calera Calle de albay P. San baso En 1582

veinte y tres dias.

189

SELLO CUARTO. VEINTE  
MAYANOS, AÑO DE MIL  
SESENTA Y OCHO

Yo el escrivano de Calera Pedro Cano de  
D. Diego Felix Malden Ojeda que soy de esta villa  
de Calera cargo de Conscia de esta villa  
Jameo Bligo de San Pedro de Calera menor  
de San Pedro de Calera de D. Juan de Ojeda  
de Medina Sidonia m. de D. Juan de Ojeda  
Nombre de Don Agustin Garcia Oalladarez  
de Calera de Calera de D. Juan de Ojeda  
de Medina de Calera de Calera de Calera  
tengo a su cargo con Don Pedro de Calera  
de Calera de Calera de Calera de Calera  
de D. Juan de Ojeda de Calera de Calera  
Calle de la Cruz de Calera de Calera  
Cuyo año la venda de Calera de Calera  
de Calera de Calera de Calera de Calera  
Cuyo año la venda de Calera de Calera  
de Calera de Calera de Calera de Calera  
de Calera de Calera de Calera de Calera  
de Calera de Calera de Calera de Calera  
de Calera de Calera de Calera de Calera  
de Calera de Calera de Calera de Calera



La Parue de los de la ...  
 En quien ...  
 Nueva ...  
 El Camp ...  
 Lo que ...  
 Dones ...  
 Poder ...  
 Juan ...  
 En quien ...  
 Ciudad ...  
 Sale ...  
 Penar ...  
 Ha ...  
 Diaz ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

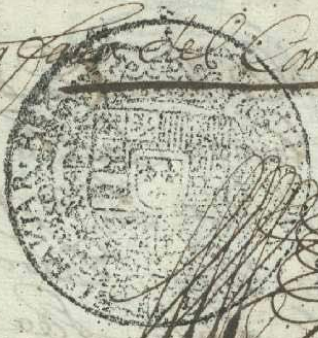
Mem.  
 Diego ...  
 ...





non  
ha  
Gua  
era  
ia  
lo  
me  
En  
una  
roxa  
casi  
ten  
col  
ore  
D

Comissari a g... Cam beuno de mon...  
Dante in...  
SELO QUARTO, VEINTE  
... ANO DE MIL...



... an... ... Senor ...  
... Don Juan ...  
... ...  
... ...  
... ...  
... ...  
... ...  
... ...  
... ...  
... ...  
... ...  
... ...  
... ...  
... ...  
... ...  
... ...  
... ...  
... ...  
... ...  
... ...  
... ...  
... ...  
... ...  
... ...



En plaza de la Vedugga a Collar En ...  
del ...  
El Cuyo ...  
Enmi ...  
que do ...  
Cone ...  
Suos ...  
H ...  
mill ...  
Saora ...  
Sa ...  
Se ...  
bada ...  
Sea ...  
En ...  
Cora ...  
La ...  
mi ...  
no ...  
La ...  
En ...  
Se ...  
me ...  
Re ...  
El ...  
Nun ...  
Poder ...  
Cai ...





781

Exposición de Don Antonio de...  
 de la... Seguridad...  
 decolla benita...  
 tengo...  
 desde...  
 y el...  
 victoria...  
 bendea...  
 carga...  
 lo contrario...  
 y esta...  
 poder...  
 y de...  
 sentencia...  
 sea...  
 y ha...  
 me...  
 y lo...  
 Juan...  
 de la...  
 Juan...  
 Diego...  
 Juan...









SEIS TERCIOS DE SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AND  
DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

*[The main body of the document consists of dense, handwritten text in a cursive script. The text is heavily obscured by a large, dark, irregular scribble that covers most of the page. Only faint fragments of the original text are visible through the scribble. The handwriting is dark and appears to be from the 18th or 19th century.]*











Cuenta a favor de Don Andres Martin Maeno



Deinte m... ..

DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS Y DIEZ

Don Juan de la Cruz...  
Don Pedro...  
Don Juan...  
Don Juan...  
Don Juan...  
Don Juan...  
Don Juan...  
Don Juan...  
Don Juan...  
Don Juan...

Don Juan de la Cruz

Quando el dicho poder o cargo desta...  
de la...  
Andres Martin maeno...  
Pedro...  
Mora...  
Nueva...  
Cruz...  
Juan...  
Juan...  
Juan...  
Juan...







105  
115

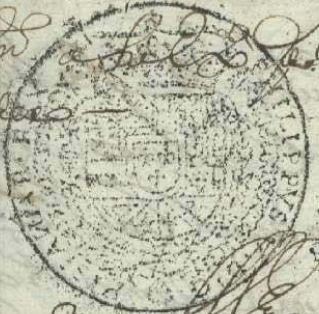
En forma fue el the Cavallero  
 Juan de Huelva en el mes de  
 Mayo de diez e siete de Septiembre de mill e  
 seiscientos e diez e siete años para que  
 el Sr. Don Juan de Huelva Cavallero Publico  
 de Huelva en su fimo siendo Teniente  
 Juan de Huelva = Juan de Huelva  
 Manuel Martin de Huelva  
 de Huelva = Huelva  
 Pedro Gonzalez  
 Limon  
 Huelva  
 Huelva



del fuso de la brna del Suro  
de cinco maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
VEINTOS Y SEIS

206



di festim para  
quenta

Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and covers most of the page. It appears to be a record of a transaction or a legal proceeding, mentioning various names and titles. The script is highly stylized and characteristic of the 18th century.



Archivo Histórico Provincial  
HUELVA

Innotra Dnua S. H. Guna d. J. de Sele  
bo. Para el Cumplimiento de lo  
que dice el Reglamo que es tra. Exonaf  
Yoienes S. Luis de Por. Sauer. Clamor de den  
A las dhas. Enias. Dnias. Duellas. bedencia  
Para el lo no a Examen como se ven  
tenia aiada Encosa. Dnada. de leuan  
ramos. Sa. le. ter. Idex. por. Dnra. favor. de  
Dnra. Cu. forma. de. Ex. tra. la. Costa  
Cu. cau. de. H. en. Cu. de. me. N. do. f.  
Dias. de. Enes. d. Septiem. de. Emill. Se. fe. l. onto.  
Dnra. d. H. no. en. p. a. u. e. q. u. e. s. t. o. e. l. d. e. d. H. o. f. f. e.  
do. sea. Enos. de. p. r. i. m. a. r. o. n. S. i. e. n. d. o. H. e. n. r. i. q. u. e. f. o. f.  
do. D. a. c. e. S. r. a. m. o. s. d. e. S. r. a. m. o. s. M. a. n. u. e. l.  
M. a. n. u. e. l. C. a. r. i. n. o. S. h. u. e. l. l. o.

D. Gonzalo Perez Pedro Gonzalez  
Medalla

M. M. M. M.  
D. J. e. z. G. a. r. c. i. a.  
S. f. e. u. e. l. l. o.







Vienen a dar a don Juan de Dios y a don  
 Justino de Naves y a don Magister Paragallo  
 congelan la premien como por senten  
 cana de gmitiam. En dicit loidas de lona  
 gada Menunio la ley de fijos y derechos de  
 suos Magisteral Menunio an de ley en g  
 de lorigante Jo. Sebastian Publico  
 Corio Jo. fimo de los testigos de lorigante  
 Don Alonso Martin Camero Ant. Bap  
 salbe y Don Pedro Lomalei Limon de  
 lorigante

Ju. Moriel  
 Cat. de lorigante  
 1000 Perez  
 Feu.



Castellano. de Catharina quadrado

veinte marcos.

EL QUARTO. VEINTE

ANOS DE MIL

SEISCIENTOS Y DIEZ.

Marginal notes on the left side of the page, including names like 'Lello', 'Cuhu', 'Diego', and 'Señal'.

Main body of handwritten text in a cursive script, containing a legal or administrative document. The text is dense and covers most of the page.



ammi Criterio In Senora Clerigos & las Parrochiales  
 dees. Causa 2 quatro Relaxion deada Ono de los  
 Causa Com benigno deella por que au' Comi de Ciudad  
 Hen Mando sa Nra Señora Comi Criterio & fuese ora  
 Ono el siguiente seme digan do misa Cantale  
 fua de lo fua & mueltra fua (otra de requien  
 Con su oratoria & Responso  
 Henm. Sedigan ocho misas por el alma de Siman  
 de fua quatro por el alma de su padre & de  
 por las benditas animas = Ona Sta Santa de  
 nombre Ona Nra Señora Miguel Ona Ona Señora  
 de Rosario tra ante Señora de Narmueda (otra  
 de San Juan de su guarda & demas Sedigan  
 su alma Com & mueltra de consentaz om las benditas  
 de quaxas & mueltra Ona la oratoria dees. Causa  
 tres Com benigno deella por que au' Comi de Ciudad  
 Hen de Clara gusa tiempo quando Contrafe  
 mata mano con Bernabe Manuel Cimari de  
 de fua Caspami Pedro Ono llamado fofre  
 manuel el qual quando tomo Ciudad Sedia de  
 su padre lo bienes de lasian quedad por fua  
 Ono Ono de Nra Señora diez Sumadres de  
 mo de mueltra de Nra Señora Manuel  
 de Sedio todo quanto letoro de les tima de la  
 de demas bienes no dees de mueltra de Nra Señora  
 fua de Nra Señora de la mano de los gornand  
 quem fua de mueltra de mueltra de mueltra





SELLA QUARTO, VEINTE Y  
NUEVE DE MARZO DE MIL  
VECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

Yo Juan de Dios de la Cruz  
Por el Poder de la Real Audiencia de Santo Domingo  
En todo el tiempo que fuere necesario  
Teniendo presente el contrato de la finca de la finca de la finca  
de Maria Ortiz mi hija  
Y en Mando a Juana Maria En Colehon  
Una Juana Y Otra a Amada Y tres quadros  
Y de Jerez pinturas de la amor y tengo  
Para cumplir con pagar el temido  
temido Y lo que el Contenido de lo temido  
Por mi Alcaide Y Executor testamentario  
a Juan Ortiz Miguel Y Bargas mi hijo  
Y de otro Pedro de Manuel L. unido de finca  
Heroy Poder para que por fin de mi vida  
Y con el fin de mi vida Y vendan la parte que  
baste Y cumplir con pagar el temido  
temido Y todo lo que el Contenido que  
para lo que el Contenido de lo temido  
Y de lo que el Contenido de lo temido  
Y el temido de lo que el Contenido de lo temido  
Contenido de lo que el Contenido de lo temido  
Que da de lo que el Contenido de lo temido  
Y finca de lo que el Contenido de lo temido



Heredero a Juan Ortiz = Miguel de  
Barros = Juana de Viar = Maria  
Ortiz = Ana Manuela = Catalina  
Ortiz mi hijo y de la Señora de Man  
mami de d. Juan para que se fin  
de mi dias a Juan y heredero si en el  
Suales Barro con la don d. Juan  
Hanno sin el cono en Contienda de Junio  
el Porete de Juan. Nuevo cono lo 1704 por  
ninguno y demingun balor me falo todos iguales  
quier Carta merito manda. y Cobdilos que  
muy en contrario de este cono de  
Pottogado de Os Oribo de palabra  
Nota qua quiero firma. No lo quiero balor  
Este es mi cono. Es Oribo de Juan de  
sia y forma para lugar en de este y  
Jha lacorta en Juan de Herrera Indor diaz de  
de octubre de mill setecientos y diez y ha tor para  
que lo el no de este cono no firmo. y de d. Juan  
no sacra su cono. Juan en de este y de d. Juan  
Jha. Juan de Juan de Juan de Juan de Juan de Juan de  
Juan de Juan de Juan de Juan de Juan de Juan de  
Juan de Juan de Juan de Juan de Juan de Juan de

Juan Muñoz

M. Memi.  
Juan de Juan de Juan de Juan de Juan de Juan de





todo lo demas y herencia y deo comunicada  
dore siempre a los y herederos de la misma  
Lecho y no poder a otro Don Mateo Juan de  
bides para y redore en mismo como se de ha  
Cana Sena y una de millares en y deo en  
dota. En el año de 1710 para y deo de  
sea suia y no sea ningununo y deo hered  
pretendan de recho a ella. En mismo Lecho y deo  
des para y deo deo Don Mateo Juan de  
tamentario. En ompania de Don Jeronimo de  
on y deo a los que les deo deo deo deo  
base ha de. En mismo para y deo deo deo  
Mateo Juan de bides y deo heredero En ompania de  
Ana de bides y Dona Agustina y Mercedes y deo  
manas y deo y deo deo deo deo deo deo  
y deo deo deo deo deo deo deo deo deo deo  
Lecho y deo deo deo deo deo deo deo deo deo  
que deo deo deo deo deo deo deo deo deo  
Cantado deo deo deo deo deo deo deo deo deo  
deo deo deo deo deo deo deo deo deo deo  
Cruce deo deo deo deo deo deo deo deo deo  
Caque deo deo deo deo deo deo deo deo deo  
deo deo deo deo deo deo deo deo deo deo  
deo deo deo deo deo deo deo deo deo deo  
a quien deo deo deo deo deo deo deo deo deo  
deo deo deo deo deo deo deo deo deo deo  
deo deo deo deo deo deo deo deo deo deo  
no deo deo deo deo deo deo deo deo deo deo

Don Mateo Juan de  
Don Mateo Juan de  
Don Mateo Juan de  
Don Mateo Juan de  
Don Mateo Juan de







tributo de principal de setenta Ducados  
de oro pagon vedidos por Serecion de Lorenzo  
Beinos de una Ciudad todo ello el dicho  
decuracion de treynta no son para de otros  
Cargos y cosas enmi todo de la medora por ser  
con tenus y entregado a toda mi do contra  
lo que se muestra sale de la mano su merca  
de una nueva paga del dicho con  
en ella y queda una de ella contiene  
completo de diez que el dicho de  
y valor de una septima parte de la  
en los otros treynta no se con me  
y haore o en el que tiempo mas ba sero  
seren ba de la romana y mas valor  
de diez para se prion de una buena para  
enre de gata la Cavada y en lo boable que  
y derecho llama inter bion a serca de lo qual  
serunus sale de de mala y senaxer que  
a han en un de las cosas que compran  
o venden de mas o de menos de la untrada de  
junto de un de mala y saquales ni del  
de lo quatro años en ellas de Clarado que  
tenia para pedir de esta de la para  
no dire ni a gare que fue en una de las  
en cada un año en un con unima. mente  
y queda lo de la causa o de la contra de  
de deoy dia de la de la de la causa una











Don Martin Joseph Martin de Serrera Leon

Urbite maraueisi

210



DEL CUARTO, VEINTE Y CINCO DE MAYO DE MIL...

Yo el Notario... Don Juan de Serrera... Don Martin Joseph Martin... Yo el Notario... Yo el Notario... Yo el Notario...

Vertical text on the left margin, including names like 'Socados en papel del', 'de la Segura', 'En la Ciudad de Leon', 'de octubre', 'de mayo', 'de junio', 'de julio', 'de agosto', 'de septiembre', 'de octubre', 'de noviembre', 'de diciembre'.















Cobdulo de Cathalina quadrado

muño En 2 de octubre En la villa de Huelva nocho día de febrero  
de 1702 = de octubre de mill setenta e cinco años

Sacado en papel de las Casas de Amorada de Cathalina quadrado de una  
llego feruero en Huelva de Sta. Marta singulari f. n. n. No. 11. Vestigo de  
En Catina dia del noy Sta. Marta singulari f. n. n. No. 11. Vestigo de  
de octava de mill y noventa e cinco años Cathalina quadrado a quince  
de octubre de mill y noventa e cinco años En Cama de

de mill y noventa e cinco años En Cama de  
de mill y noventa e cinco años En Cama de  
de mill y noventa e cinco años En Cama de

de mill y noventa e cinco años En Cama de  
de mill y noventa e cinco años En Cama de  
de mill y noventa e cinco años En Cama de

de mill y noventa e cinco años En Cama de  
de mill y noventa e cinco años En Cama de  
de mill y noventa e cinco años En Cama de

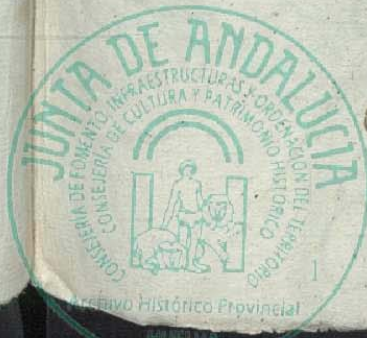
de mill y noventa e cinco años En Cama de  
de mill y noventa e cinco años En Cama de  
de mill y noventa e cinco años En Cama de

de mill y noventa e cinco años En Cama de  
de mill y noventa e cinco años En Cama de  
de mill y noventa e cinco años En Cama de

de mill y noventa e cinco años En Cama de  
de mill y noventa e cinco años En Cama de  
de mill y noventa e cinco años En Cama de

de mill y noventa e cinco años En Cama de  
de mill y noventa e cinco años En Cama de  
de mill y noventa e cinco años En Cama de

de mill y noventa e cinco años En Cama de  
de mill y noventa e cinco años En Cama de  
de mill y noventa e cinco años En Cama de



14  
 Este maravedis.



SELO QUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y DIEZ.

Presentandose en el libro de obediencia de la Condesa  
 Doña Juana de Sevilla y Ciudad de Sevilla  
 en ella el Mando de su Magestad de Castilla  
 referido a quien mencionados como su primera  
 di questo en dicho su nombre. Tanto que  
 el dho. Sr. Don Juan de Suespana  
 lo hizo entender a los señores de la Real Audiencia  
 de Sevilla Don Joseph de Caceras y Don Antonio de  
 Novales y Don Juan de Albornoz  
 de los señores de la Real Audiencia de Sevilla  
 Diego Perez de Saez







SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ

Yo el Rey por el Rey y yo el Rey  
Así como yo el Rey y yo el Rey  
Cruz de San Mateo Mi mofa Mar d'

Para que se sepa yo el Rey y yo el Rey  
Contruido de como yo el Rey y yo el Rey  
Señalamientos de la dha tierra yo el Rey y yo el Rey

Yo el Rey y yo el Rey yo el Rey y yo el Rey  
Yo el Rey y yo el Rey yo el Rey y yo el Rey  
Yo el Rey y yo el Rey yo el Rey y yo el Rey

Yo el Rey y yo el Rey yo el Rey y yo el Rey  
Yo el Rey y yo el Rey yo el Rey y yo el Rey  
Yo el Rey y yo el Rey yo el Rey y yo el Rey

Yo el Rey y yo el Rey yo el Rey y yo el Rey  
Yo el Rey y yo el Rey yo el Rey y yo el Rey  
Yo el Rey y yo el Rey yo el Rey y yo el Rey

Yo el Rey y yo el Rey yo el Rey y yo el Rey  
Yo el Rey y yo el Rey yo el Rey y yo el Rey  
Yo el Rey y yo el Rey yo el Rey y yo el Rey

Yo el Rey y yo el Rey yo el Rey y yo el Rey  
Yo el Rey y yo el Rey yo el Rey y yo el Rey  
Yo el Rey y yo el Rey yo el Rey y yo el Rey









obligacion de Juan Melgarejo

Yo Juan Melgarejo de la villa de... de la provincia de... de la corte de las Indias...

Yo Juan Melgarejo... de la villa de... de la provincia de... de la corte de las Indias... me obligo a pagar...

Yo Juan Melgarejo... de la villa de... de la provincia de... de la corte de las Indias... me obligo a pagar...

Yo Juan Melgarejo... de la villa de... de la provincia de... de la corte de las Indias... me obligo a pagar...

Yo Juan Melgarejo... de la villa de... de la provincia de... de la corte de las Indias... me obligo a pagar...

Yo Juan Melgarejo... de la villa de... de la provincia de... de la corte de las Indias... me obligo a pagar...





Señor marqués

SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and overlapping.]*





Veinte maravedes



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

*Compro en Cano de Senroma suada en  
las horas de una tarde remuncaron las  
leyes que el d. de su favor hege  
para remunerar de ley en su favor las  
dignidades que en la Merced de se co  
por no p[ro]ximacion de y de no sacran  
de los de la Comendado de su favor  
de su favor de la Comendado de su favor  
de su favor de la Comendado de su favor  
de su favor de la Comendado de su favor*

Manuel Rodriguez  
Gomez



Quel docteur Jean Louis Vallat a Vigner 218

1<sup>re</sup> Meuzier de Franuesco de Vigner lo cargo amon  
Suado Engap d'hebe de Vigner de Vigner de Vigner de Vigner

2<sup>da</sup> Camero mi leximima museo hija del Capitán Juan Martín  
de Vigner de Vigner de Vigner de Vigner de Vigner

3<sup>ra</sup> Meuzier de Vigner de Vigner de Vigner de Vigner de Vigner  
de Vigner de Vigner de Vigner de Vigner de Vigner

4<sup>ta</sup> Meuzier de Vigner de Vigner de Vigner de Vigner de Vigner  
de Vigner de Vigner de Vigner de Vigner de Vigner

5<sup>ta</sup> Meuzier de Vigner de Vigner de Vigner de Vigner de Vigner  
de Vigner de Vigner de Vigner de Vigner de Vigner



815

Veinte maravedis.



**SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ**

*Yo el Rey por dove el Caudal de la Arca  
de la Ciudad de Jaqui banco de la Plaza de San Blas  
en virtud de ciertos libros de cuentas de la Real Cofradia de  
los Diez y Quince de esta Ciudad de Jaqui el qual se  
contiene y contiene en toda mi Real Cofradia de  
esta Ciudad de Jaqui el Rey de Leon numerada  
de la Real Cofradia de la Plaza de la Real de Jaqui  
de la Real de Leon como en la Real Cofradia de Jaqui  
contiene el meo de los diez y siete mil  
y ochenta y seis de moneda de vellon tener los  
por dove el Caudal de la Real de Leon  
sobre como los diez y siete mil de los  
diez y cinco de los diez y siete mil de los  
que el matrimonio que es en la Real de Leon  
muy bien se se de hecho o separado de  
muerte o de boudo o de otro qualquiera caso  
que el derecho permite dar el bol berel  
de la Real de Leon o a quien de la Real de Leon  
los diez y siete mil de la Real de Leon de los diez y siete  
enteramente como lo tengo recebido de  
Juego de la Real de Leon en la Real de Leon*





mi hermano el conde de Castella  
don Juan de Guzman que es el conde de  
Sena conde de Cuyo e de Bilibio Remedio Es  
para me que venun y de Bello Sena  
puedo executar de Exe Cate Cate  
de Duramen de Madra mi mi Sena  
o de quien su titulo de Cava hubiere todo  
ello en Castilla e en mi Cate Reconca  
de Suobrama de Para de Mamp Cate  
Cate de Jimera de lo que dho es de lo  
mi Persona de bienes suidos de Por Sena  
de hoy poder de la de Cate de Sena  
de suma de Para que attodo lo que dho es  
me con de la de Sena con  
de Sena de finitida de la de  
de Sena de la de Sena de Sena  
de mi favor de la de Sena  
de Sena de la de Sena de Sena  
de Sena de la de Sena de Sena  
de Sena de la de Sena de Sena  
de Sena de la de Sena de Sena  
de Sena de la de Sena de Sena



Escritura marañés



SETO QUARTO, VEINTE  
MARAVÉS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ

Yo el Rey  
Yo soy de Donno lo firmo Hen de Ferragos  
que lo fueron de reuuez Don Ellean Simenes  
Matti Ca-Mat hias James Ortiz maebis Coos Ceula  
Vlogue Lau lo Diellan Donfa todos Coiro  
de la Ca de hie  
Juan Gomez  
Villalca  
Diego Perez  
Lue







Colinda de Maria Inmaculada y ... 224  
In die Nomine amen. En la ...

Sacado en ...  
Dijo ...

En ...  
Dijo ...

En ...  
Dijo ...

En ...  
Dijo ...

En ...  
Dijo ...

En ...  
Dijo ...

En ...  
Dijo ...

En ...  
Dijo ...

En ...  
Dijo ...

En ...  
Dijo ...

En ...  
Dijo ...





SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEFECIENTOS Y DIEZ.

Juan de Alarcón. Yo el dicho Juan de Alarcón  
 Juro para que si alguna vez fuere deudor mi  
 hermano. Juan de Alarcón. Juan de Alarcón  
 Dicho Antonio de la Cruz. Juan de Alarcón  
 Carnation quien no firmo si quedo  
 No se acuerda de lo que se hizo en Sevilla  
 se lo fueron de cuenta. Miguel Martin  
 ore de Alarcón. Pedro Alarcón  
 Joseph Alarcón maestro barbero de los  
 Alarcón de Alarcón de Alarcón

Joseph Alarcón

Juan de Alarcón  
 Juan de Alarcón  
 Juan de Alarcón  
 Juan de Alarcón







Uelva a trece de Mayo de 1710.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Ten declaro que a Matthias Lane y su hijo Ceino de  
Villa Donventoy treinta y dos de vellon mande se le  
y ten declaro que debe su hija Ju. Paugrita mudo  
mi Cuñado setenta y dos pesos los unos de plata  
desto y mayor cantidad se gaste en mandos y  
herederos de lo cobren sin quidieren de donaxelos  
y en esto lo casten lo y me oxorlez de oxerexen - tan  
mimo me Cidudos y dicho Juan Paugrita de  
rentoy treinta y dos de los lanchos y de uendi y de  
pesos y se gaste mande se le cobren

Ten declaro me debe don J. N. que Ceino de  
Villa do Pero los unos de plata mande se le cobren  
Alonso

Ten Instituy fundo una Memoria de unomias de  
en cada un año que se ande deir por un fin  
de de el dia de mi fallerim, en de la un  
siempre os amas en el Combenio de nuestra  
hora y las mas de esta villa y para ello se nalo  
la limonade cada unna. Do y de uellan la  
que Instituyo el fundo sobre quatro  
que se debe de Pan sem brax con  
yocho y mendio, que tengo en camino de







Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Yo Dña Maria de San do ba su esposa  
muger de dicho Andres Rodriguez Paraglo  
a Salve y here de con la vendi on de do r. Maria

y Deste m i t e s t a m e n t o. De u o y a n u l o y d e l a  
ninguno d e m i g u a n b a l a m e g e t o t o d o. I g u a l e s q u i e r  
t e s t a m e n t o. M a n d a q u e l o q u e a n t e s. C o n s e n  
t a r i o d e s t e t o h u b i e r e h e e h o y o t r a p a r e s t e n t e

o d e g a l a b r e o c n o t r a f o r m a s i l o q u i e r o b a l g a  
E s t e d e m i t e s t a m e n t o. C o n s e n t i o. C i a n f i r m a P u b l i c a

C n a q u e l l a v i a d e f a m a d a S a l v e e n d a t e  
q u e e s t a l a C a r t a e n d a v i l l a d e T r e l u a

C n d i e y o c h o d i a s e m e s d e a d e d e d e m i l l. e r e  
s i e n t o y d i e s. N o t a q u e u o s e n u. l. d e d e c o n s e n t i

A n o d o n o s a u e r h i o. I n t e r i g o n e n d o l o. B a l t h a s a C a n  
c h o. M a t h i a s J o m e s d i n. J u l i a n C a r r e d e. C o. d. T r e l u a

M a t h i a s J o m e s d i n. J u l i a n C a r r e d e. C o. d. T r e l u a

M a t h i a s J o m e s d i n. J u l i a n C a r r e d e. C o. d. T r e l u a







Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEFECIENTOS Y DIEZ.

Maria Lorenza de Valde Lama mi Señora Dama de la corte de  
Sevilla las doñas llamadas D. Juana Antonia y D. Juana  
y Juana de los Rios y doña Juana de los Rios y doña Juana de los Rios  
toda una y misma de parento muy en breve para buena e sana  
con su crianza de doñas niñas pero en su crianza de buena e sana  
gato a este estado de padecer una muy grave enfermedad  
suplico a su Señoría y a su Señoría D. Don Juan de Huesca  
y a su Señoría D. Don Juan de Huesca y a su Señoría D. Don Juan de Huesca  
ad las niñas; una tenion a su Señoría D. Don Juan de Huesca  
y a su Señoría D. Don Juan de Huesca y a su Señoría D. Don Juan de Huesca  
uista como me ha pasado. Puedo I deus para que de  
su vida cobren de estos dueños y se de su vida de la  
Dote de D.ª Maria de Torres y su go ande en  
cobrables para su vida a bestir y mantenerse  
dicha mi hija para lo qual se ha de dar de su vida

Testim de esta clausula

Declaro deus a Manuela a Ma y me Ciro y a mi hijo  
Dueño de los bienes por y otro fecho en su vida y herencia  
una y misma de una y misma  
para cumplir y pagar este mi testam. y lo que  
contiene de su vida D.ª Juana de Huesca y su vida  
y herencia a Antonio Hernandez y  
Almorte mi hijo con el D.ª de su vida y herencia



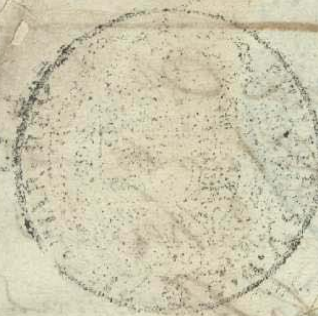
Sea Notario

En el lugar de Cumplido Pagado Oblete  
 la mento de lo que contiene de los nombres  
 de mi heredo a Sr. Antonio Hernan  
 des de Almonte - Doña Sofia Antonia  
 Juana de Navarrete - Doña Ana Florentina  
 Hicolas Binente mi hijo legitimo de la dicha  
 Doña Sofia Juana de Navarrete mi mujer de  
 gloriosa memoria y heredero con la condicion de que  
 si alguna vez fuere adicho mi hijo siendo menor  
 de edad no ha de haber ni gozar de la Industria de Sr.  
 Antonio Hernan des de Almonte hasta que  
 se le sea solido y en su enfermedad

En este presente mento de los dichos  
 Juan de Dios y de los dichos Pedro y Manuel y de los  
 dichos Juan de Dios y de los dichos Pedro y Manuel  
 testamentos mandos y cobdo de los dichos  
 testamentos de este lo a la fecha  
 de hoy a las once de la noche  
 en la qual quier e firmados  
 siervo de la casa de que el presente



Veinte maravedis



Sello cuarto, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Agto. Domingo Por mi testamento el día 10  
de la Iglesia Pública en aquella villa de Huelva  
ya salgar de derecho que se fecha la Carta  
en la Villa de Huelva en veinte días de mes de  
octubre de millsetecientos y diez. El Notario  
Yo el Sr. publico D. J. Feliciano de Jimeno gallego  
vedas de en fermedad a Subdeputado Sr. D. Manuel  
Lago y los señores D. D. Domingo Montero Maestre  
D. Juan Romero y Antonio D. de Moral de  
Huelva de Huelva =

40 Damaso Portales D. D. Juan de Dios  
D. D. Juan de Dios



Veinte  
Sacado  
Lello  
C. h. u.  
D. J. Feliciano  
D. J. Feliciano

ARCHIVO HISTÓRICO  
HUELVA

Carta de venta de un terreno en Huelva, fechada el día 22 de mayo de 1726. El Sr. Don Juan de...  
 vende a Don Juan de... un terreno situado en el lugar de...  
 con una extensión de...  
 El precio de la venta es de...  
 El comprador declara que conoce el terreno y que lo compra para su uso y disfrute.  
 El vendedor declara que el terreno es suyo y que no tiene ninguna carga ni gravamen.  
 El presente documento es una copia fiel del original que se conserva en el Archivo de...  
 En Huelva, a los 22 días del mes de mayo de 1726.  
 Yo, Don Juan de..., escribo y firmo.  
 Yo, Don Juan de..., escribo y firmo.  
 Yo, Don Juan de..., escribo y firmo.

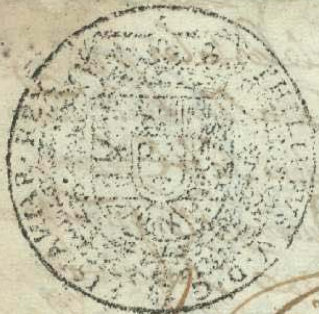
ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL  
 HUELVA











SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ.

Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and covers most of the page.

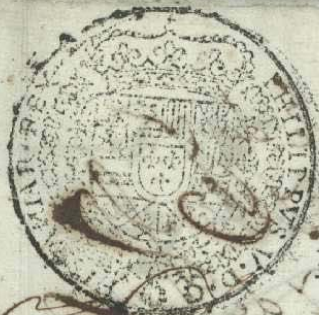


Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and the date '1710'.





Seenta (sepo) maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SEFECIENTOS Y DIEZ.

Yo Juan Antonio de...  
 de San Juan de los Rios  
 Dieron a mi D. Don...  
 tena a Dios...  
 Pavia...  
 Avelua...  
 en forma de...  
 mi...  
 como...  
 a la Santissima Trinidad  
 y en todo...  
 a don...  
 y...  
 a...  
 no...  
 tengo comunicada mi...  
 a...  
 a...



255  
... por la Presente que se do y  
... mi Poder cumplido ...  
... tanto quanto ...  
... de Requiere ...  
... para ...  
... Representando ...  
... para ...  
... de las clausulas ...  
... Particulares que se ...  
... esta Razon con amplia  
... Sin limitacion alguna  
... desde luego para quando Dios  
... nuestro Señor quere ...  
... me de la Presente ...  
... voluntad que mi cuerpo sea  
... sepultado en la Iglesia parrochial  
... el Señor San Pedro ...  
... en la sepultura que ...  
... mi aluana ...  
... de mi ...  
... Universal ...  
... mi hijo ...



Quiera...  
 nes...  
 A qual...  
 Pa...  
 e...  
 Oia...  
 a...  
 En...  
 de...

~~...  
 ...  
 ...  
 ...~~

do...  
 P...  
 C...  
 lo...  
 A...  
 A...



Don Juan de Dios Antonio  
nandez Almonac = Joseph  
nandez Almonac =

Don Diego Leon Bara no qual Ter nio s.  
Publico de numero de la D. de Huelva la que fue  
trahado de su original que paxa en go por ante Joseph  
nandez Almonac no publico asimismo de la D. de Huelva  
Cuchigori cian de dog en papel de sello de vease de lo que  
de non do de la que en su dextera a cui o  
nagen de ante en la D. de Huelva en quise e  
dia de me de mayo de mill secentos e setenta e  
no de

*[Large, highly decorative signature]*  
Diego Perez  
de Huelva





Justam. In hunc (E. Poder de Magdalena)

Alonso de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...

En ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...

Yo el Rey

Yo el Rey ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...



Yo el Rey ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Yo el dicho notario

Enmenombrado Como Causa de menor brio Publico  
beno Chacero de la casa de la ciudad de Huelva  
y de testam que Enbita de este Poder de  
Huelva y ante el dicho Don Juan de  
y de Huelva y ante el dicho Don Juan de  
testam; mande el Obispo que ante el  
trano de este la d. a. m. a. d. e. a. de  
gotarado de este de la d. a. m. a. d. e. a. de  
que lo quiere firmado lo quiero bajo este  
de la d. a. m. a. d. e. a. de la d. a. m. a. d. e. a. de  
Magda. Ana de mi madre Obispo de Huelva  
Publico Ena. de la d. a. m. a. d. e. a. de  
de la d. a. m. a. d. e. a. de la d. a. m. a. d. e. a. de  
de la d. a. m. a. d. e. a. de la d. a. m. a. d. e. a. de  
de la d. a. m. a. d. e. a. de la d. a. m. a. d. e. a. de  
de la d. a. m. a. d. e. a. de la d. a. m. a. d. e. a. de  
de la d. a. m. a. d. e. a. de la d. a. m. a. d. e. a. de  
de la d. a. m. a. d. e. a. de la d. a. m. a. d. e. a. de

Josef Garcia

Diego Perez Garcia





SELO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE

Juan Suarez Carr, del Rey Don Felipe Quinto de España  
procurador de las parroquias de esta villa, como poder  
abogado para ante el Excmo. Conde de Montalvo  
del Condado de Segorbe, de la Real Audiencia de Valencia  
como mas a saber en el dicho proceso de Monte de  
Santa Cruz que al dicho Conde se le dio para que se  
quiesse a lugar de donde se tomase copia de la forma  
de la Escritura de obligacion de la villa que D. Pedro  
de Montalvo Montilla otorgo el año pasado pasado  
por Monte de Santa Cruz, para haberse en la villa  
de los Bienes, el Condado de Segorbe, de la Real Audiencia  
de Valencia, porque la Real Audiencia de Valencia  
para su cumplimiento, se le dio por tanto  
el dicho Conde asi lo proveyo de orden de su  
Real Cedula, la qual es de las Cortes de las Indias  
de Barcelona.

Juan Suarez Carr

Auto representado en virtud de D. Pedro  
de Montalvo Montilla, Excmo. Conde de Montalvo  
de este pedimento de la Real Audiencia de Valencia  
de la Escritura de obligacion de la villa que D. Pedro  
de Montalvo Montilla otorgo el año pasado pasado  
por Monte de Santa Cruz, para haberse en la villa  
de los Bienes, el Condado de Segorbe, de la Real Audiencia  
de Valencia, porque la Real Audiencia de Valencia  
para su cumplimiento, se le dio por tanto  
el dicho Conde asi lo proveyo de orden de su  
Real Cedula, la qual es de las Cortes de las Indias  
de Barcelona.



ACORDA  
HISTORICO

Amos Mero Don Alonso Galan  
Fario Alcaide de singular de Navilla del  
Huelva de lo jurado en la Ciudad de Sevilla  
de diez y siete de mill e setecientos y tres

Don Pedro Galan  
Don Juan Galan  
Don Juan Galan

En la Villa de Huelva en veinte dias  
de Mayo de mil e setecientos y tres para la  
faja de las Cruzes Cantabria de Callejón  
a Don Pedro Galan de mantilla de las Cruzes  
de la Villa de Huelva

Don Juan Galan  
Don Juan Galan





deinte maravedis



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Yo el Rey... En la villa de Sevilla... por el principal... de esta cuenta... de los señores... de la villa de Sevilla... de los señores... de la villa de Sevilla...

Vertical handwritten text on the left margin.



Handwritten signature and date at the bottom right of the page.





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Yo el Rey don Felipe Vago de Dios y don  
buena memoria de su majestad a la  
Reverente Audiencia de Sevilla a la  
tenido a su de lo qual se acordó  
que en la de Senor Jacobo En  
de las cosas que se compran o venden  
de Dineros de Navarra de la Nueva  
de los cuales en de Remedios de los  
Cuevas de Clarados se tiene para  
de la Castilla no dire malogare  
de las cosas que se compran o venden  
en el Reino de Navarra en el  
de los diez dias de Agosto de  
de Navarra de los señores de  
Casa de los señores de Navarra  
de los señores de Navarra de los  
de Navarra en virtud de los  
de los señores de Navarra de los  
de los señores de Navarra de los  
de los señores de Navarra de los  
de los señores de Navarra de los





Siervo segun de f... 230 Parte  
 a... de... no... 230 Parte  
 Embar... con... m... labor...  
 fue... llamado...  
 del... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...



lellam

Quinto notario.



DELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, A 10 DE MAY  
SETECIENTOS Y DIEZ.

En mi favor La Señora Juana María de  
Sier en forma de Esposa Calante en Juicio  
de Huelva en virtud de su poder  
de octubre de mil Setecientos Diez y Nueve  
dame que lo heido. Yo el Notario  
Dono Juan Nino de Benavente siendo  
Don Domingo marquez Juan Maria e Antonio  
de Juan Manuel de Benavente  
Memos.

Antonio de Benavente

Juan de Benavente  
Juan de Benavente



Fuella. y Domingo Alonso

235

Yo el Licenciado y Don Juan de los Rios

Cita Citra de don Domingo Alonso

yo soy de la ciudad de Sevilla

Yo el Licenciado y Don Juan de los Rios

Yo el Licenciado y Don Juan de los Rios

Yo el Licenciado y Don Juan de los Rios

Yo el Licenciado y Don Juan de los Rios

Yo el Licenciado y Don Juan de los Rios

Yo el Licenciado y Don Juan de los Rios

Yo el Licenciado y Don Juan de los Rios

Yo el Licenciado y Don Juan de los Rios

Yo el Licenciado y Don Juan de los Rios

Yo el Licenciado y Don Juan de los Rios

Yo el Licenciado y Don Juan de los Rios

Yo el Licenciado y Don Juan de los Rios

Yo el Licenciado y Don Juan de los Rios

Yo el Licenciado y Don Juan de los Rios

Yo el Licenciado y Don Juan de los Rios

Yo el Licenciado y Don Juan de los Rios

Yo el Licenciado y Don Juan de los Rios

Yo el Licenciado y Don Juan de los Rios

Yo el Licenciado y Don Juan de los Rios

Yo el Licenciado y Don Juan de los Rios

Yo el Licenciado y Don Juan de los Rios









23

Medei... [illegible]

[illegible handwritten text, likely a legal or administrative document]







de los  
Jhos  
Consejo  
advisado  
y por el  
los Reyes  
y de  
no me  
y de  
Crey  
paseen  
nada  
canale  
y de  
de que  
de la  
de la  
de la  
de la  
de la





Mérida

#  
Ma. D. S. S. 10

Excmo. Sr. D. Juan de S. Juan de los Rios  
que D. Juan de S. Juan de los Rios  
M. M. M.  
D. Juan de S. Juan de los Rios



*Handwritten signatures and text at the top of the page, including a large flourish on the right and several lines of cursive script on the left.*

*Large, ornate handwritten signature or name in the center of the page, featuring elaborate flourishes and loops.*

*Vertical handwritten text on the right edge of the page, partially cut off, including words like 'Vocador', 'Segundo', and 'Tercero'.*



Manuel del Hierro



**SELLO QUARTO, VENITE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.**

Yo el Real Audiencia de Sevilla por mandado de su señoría Dña Maria  
 Instructa de la Real Audiencia de Sevilla...  
 Dado en el Real de Sevilla a diez y siete dias del mes de Agosto  
 de mil setecientos y diez años en virtud de su señoría Dña Maria  
 Instructa de la Real Audiencia de Sevilla...  
 Dado en el Real de Sevilla a diez y siete dias del mes de Agosto  
 de mil setecientos y diez años en virtud de su señoría Dña Maria  
 Instructa de la Real Audiencia de Sevilla...  
 Dado en el Real de Sevilla a diez y siete dias del mes de Agosto  
 de mil setecientos y diez años en virtud de su señoría Dña Maria  
 Instructa de la Real Audiencia de Sevilla...  
 Dado en el Real de Sevilla a diez y siete dias del mes de Agosto  
 de mil setecientos y diez años en virtud de su señoría Dña Maria  
 Instructa de la Real Audiencia de Sevilla...  
 Dado en el Real de Sevilla a diez y siete dias del mes de Agosto  
 de mil setecientos y diez años en virtud de su señoría Dña Maria  
 Instructa de la Real Audiencia de Sevilla...  
 Dado en el Real de Sevilla a diez y siete dias del mes de Agosto  
 de mil setecientos y diez años en virtud de su señoría Dña Maria  
 Instructa de la Real Audiencia de Sevilla...  
 Dado en el Real de Sevilla a diez y siete dias del mes de Agosto  
 de mil setecientos y diez años en virtud de su señoría Dña Maria  
 Instructa de la Real Audiencia de Sevilla...  
 Dado en el Real de Sevilla a diez y siete dias del mes de Agosto  
 de mil setecientos y diez años en virtud de su señoría Dña Maria  
 Instructa de la Real Audiencia de Sevilla...  
 Dado en el Real de Sevilla a diez y siete dias del mes de Agosto  
 de mil setecientos y diez años en virtud de su señoría Dña Maria  
 Instructa de la Real Audiencia de Sevilla...  
 Dado en el Real de Sevilla a diez y siete dias del mes de Agosto  
 de mil setecientos y diez años en virtud de su señoría Dña Maria  
 Instructa de la Real Audiencia de Sevilla...  
 Dado en el Real de Sevilla a diez y siete dias del mes de Agosto  
 de mil setecientos y diez años en virtud de su señoría Dña Maria  
 Instructa de la Real Audiencia de Sevilla...



